



EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

Al objeto de facilitar la convivencia entre los vecinos y de conformidad con la Legislación vigente,

HACE SABER

PRIMERO.- Las terrazas con mesas y sillas autorizadas para su instalación tanto en vía pública como en recintos privados, quedarán sujetos al horario de cierre fijado en el presente Bando, el cual, está en concordancia con otras actividades desarrolladas al aire libre,

SEGUNDO.- Se recuerda a los propietarios de los locales públicos, que el horario límite para el cierre de los establecimientos, es el siguiente, de conformidad con la Ley de 17/97 de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Orden 1562/98 de 23 de octubre de la Consejería de Presidencia y Ordenanza Reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y protección de los consumidores en establecimientos, kioscos y terrazas de veladores, donde se consuman bebidas y comidas, aprobada en pleno del Ayuntamiento con fecha 8 de enero de 1991:

HORARIOS					
	LABORALES	VIERNES, SÁBADOS Y VISP. FESTIVOS		LABORALES	VIERNES, SÁBADOS Y VISP. FESTIVOS
Cines	2:00	2:30	Restaurantes	2:00	2:30
Circos	24:00	0:30	Tabernas	2:00	2:30
Teatros	1:00	1:30	Cafeterías	2:00	2:30
Juegos y recreativos	0:30	1:00	Terrazas con mesas y sillas	1:00	1:30
Salas de Bingo:			Bares especiales	3:00	3:30
Octubre-junio	3:00	3:30			
Julio-septiembre	3:30	4:00			
Verbenas y fiestas populares	2:30	3:00	Discotecas y salas de baile	5:30	6:00

TERCERO.- De conformidad con la Ley 17/1997, de 4 de Julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, queda prohibida la entrada y permanencia de menores de dieciséis años en bares especiales, así como en las salas de fiestas, de baile, discotecas y establecimientos similares con carácter general; y a los menores de dieciocho años, siempre que en ellas se venda o facilite en consumo de bebidas alcohólicas.

A los menores de dieciocho años que accedan a los establecimientos, espectáculos y actividades regulados en esta Ley no se les podrá vender, servir, regalar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente, queda prohibida la venta de tabaco a menores de dieciocho años y la publicidad del mismo.

Los dueños, encargados o responsables de los establecimientos, espectáculos o recreo a que se refiere el apartado anterior, serán responsables del cumplimiento de lo señalado, pudiendo, en caso necesario, requerir la intervención de los Agentes de la Autoridad.

CUARTO.- No está permitida la consumición de bebidas, fuera del establecimiento en que se expenden.

QUINTO.- Tal como se establece en la Ordenanza reguladora de establecimientos destinados a los usos de lugares de reunión y espectáculos públicos, en el medio ambiente exterior, con excepción de los ruidos procedentes del tráfico, los niveles sonoros producidos no rebasarán los 50 dBA entre las 8 y las 22 horas, y entre las 22 horas y las horas de cierre respectivas, no podrán funcionar instalaciones musicales, micrófonos y máquinas que emitan al exterior niveles sonoros superiores a los 40 dBA,

En el ambiente interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ordenanza de Protección de Medio Ambiente contra la contaminación acústica de Arganda del Rey, los niveles de inmisión no superarán los 35 dBA en periodo diurno y los 30 dBA en periodo nocturno.

Las infracciones cometidas contra el presente Bando serán sancionadas con multas hasta 15,025,30 Euros, conforme se establece en la legislación vigente, asimismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 17/97 de 4 de julio de Espectáculos públicos y Actividades recreativas, y la Ordenanza Reguladora de las Condiciones higiénico - sanitarias y protección de los consumidores en establecimientos, kioscos y terrazas de veladores, donde se consuman bebidas y comidas, se podrá retirar la licencia y proceder, por tanto, a la clausura y cese de la actividad.

Lo que se pone en general conocimiento de conformidad con la legislación vigente.

En Arganda del Rey, a 17 de marzo de 2016
El Alcalde - Presidente

Fdo. D. Guillermo Hita Téitez